

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

EN LA CAPITAL { Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses.... 9'10 »  
Tres id. .... 4'90 »  
Números sueltos, 25 céntimos.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

Los derechos de inserción de los edictos y anuncios particulares se pagarán en la Imprenta provincial.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

FUERA DE ELLA { Un año..... 20 ptas.  
Seis meses.... 10'65 »  
Tres id. .... 6 »  
Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y su Augusta Madre la Reina D.<sup>a</sup> Maria Cristina (q. D. g.) continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Las demás personas de la Augusta Real Familia continúan disfrutando de igual beneficio.

(De la Gaceta núm. 67.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR.

Con el fin de evitar nuevas reclamaciones como las formuladas hasta el presente ante las Autoridades españolas por el Sr. Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, relativas á la exención del servicio militar en España de los ciudadanos de dicha nación, y deseoso el Gobierno de S. M. de estrechar más aún las cordiales relaciones que existen entre ambos países, allanando las cuestiones ó dificultades que surgen en la práctica al hacer aplicación de las disposiciones ó acuerdos adoptados por ambas naciones en lo que se refiere al servicio de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Vistos los artículos 7.º y 9.º del Tratado de Reconocimiento, Paz y Amistad celebrado entre ambos países en 21 de Septiembre de 1863, cuyas ratificaciones de 7 de Noviembre de dicho año y 9 de Enero de 1864 fueron canjeadas en 21 de Junio siguiente;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se recuerden á los Ayuntamientos y á las Comisiones mixtas de reclutamiento de las provincias los preceptos del Tratado de referencia relativos al servicio militar, por los que se hallan exentos de prestarlo en España los ciudadanos argentinos que al no

utilizar otros medios de prueba justifiquen su calidad de tales con los certificados expedidos por las Legaciones y Consulados de dicha República, en los que se haga constar su inscripción en la matrícula de nacionales correspondiente.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1906.—Romanones. — Sres. Gobernadores civiles, Presidentes de las Comisiones mixtas de reclutamiento.

(De la Gaceta núm 65.)

Gobierno Civil

Circular.

Por la presente circular llamo la atención de los Sres. Directores y Administradores de Establecimientos balnearios de esta provincia, así como á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que aquellos radiquen, acerca del exacto cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 23 de Febrero último, publicada en la Gaceta de Madrid de 1.º del actual y en el Boletín oficial de la provincia de esta fecha, esperando del celo de dichos señores el inmediato cumplimiento de lo que en dicha Real orden se establece.

Burgos 8 de Marzo de 1906.

El Gobernador interino,  
Modesto Guitián del Villar.

TESORERIA DE HACIENDA.

Anticipaciones.

Los contribuyentes de esta provincia que deseen anticipar las cuotas que han de satisfacer en el segundo trimestre del actual año de 1906 por territorial, edicios y solares, industrial, canon por superficie de minas, carruajes de lujo y 20 por 100 del inquilinato de casinos y círculos de recreo, lo solicitarán de esta Tesorería durante los últimos

quince días del corriente mes, cuidando de hacerlo en solicitud aparte por cada zona y concepto que tribute, acompañar ó exhibir la cédula personal del firmante, que podrá ser el mismo interesado ó persona que figure como apoderado, no pudiendo incluirse en cada instancia más que un solo poderdante, si éstos fueren varios, y expresar con claridad el nombre del contribuyente, número de los recibos, importe de los mismos y distrito municipal donde la contribución ha sido impuesta.

Burgos 7 de Marzo de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias Judiciales

Lerma.

D. Teófilo de la Cuesta Castañeda, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas á Eloy Beltrán Niño, vecino de Tórtoles, en causa que se le siguió sobre homicidio de Niceto Cavia, le han sido embargados y se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una parcela en la Cardeña, de dos fanegas próximamente, tasada en 40 pesetas.

Otra en igual sitio, de id., en 40.

Otra en dicho pago, de id., en 40.

Otra en Cruz Blanca, de tres, en 60.

Otra á Quintanilla, de tres, en 60.

Otra á id., de una y seis celemines, en 20.

Otra á Llanoto, de una, en 20.

Otra á Aguachal, de id., en 20.

Otra en Llanos de la Isa, de una, en 10.

Otra en Mojón de Santa María, de una, en 10.

Otra á Quintanilla, de id., en 15.

Las anteriores fincas radican en

jurisdicción de Torresandino, pertenecen al penado Eloy Beltrán Niño por compra al Estado y se sacan á la venta en pública subasta que tendrá lugar el día 10 de Abril próximo y hora de las once de la mañana ante este Juzgado y el municipal de Torresandino simultáneamente y con reserva de aprobar la más ventajosa, debiendo los que se presenten como licitadores hacer exhibición de su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca ó fincas que intente subastar, las cuales se venderán separadamente, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que no hay títulos de propiedad de las fincas, siendo de cuenta del rematante los gastos de escritura que haya de otorgarse ó del testimonio de adjudicación que haya de expedirse por el Actuario.

Dado en Lerma á 2 de Marzo de 1906.—Teófilo de la Cuesta.—Por su mandado, Francisco Fernández.

Cádiz.

Requisitoria.

D. Antonio Cotta y Barea, Juez de primera instancia é instrucción de esta Capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pablo López Bernal, cuyas señas al final se expresarán, ignorándose su actual paradero, con objeto de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia, Burgos y Santander, comparezca en la carcel de este partido para la práctica de diligencias en la causa que contra el mismo instruyo por el delito de atentado.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, cap-

tura y remisión á la cárcel de esta Capital á la disposición del Sr. Presidente de la Audiencia provincial de esta Capital del expresado procesado.

Dada en Cádiz á 23 de Febrero de 1906.—Antonio Cotta.—Adolfo Soria.

*Señas del Pablo López.*

Natural de Tablada del Rudrón, hijo de Ambrosio y Basilisa, de 27 años, soltero, del comercio y vecino de Jerez de la Frontera, calle Juan de Torres, núm. 10.

#### Valmaseda.

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber: que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato, instado por el Procurador D. Moisés Hoyos, en nombre y representación de Don Manuel Ordóñez de Barraicua y Pérez de Tagle, por muerte del señor D. Luis Atanasio Román de la Cuadra Ordóñez de Barraicua y Lardizabal, Marqués de Villarias, ocurrida en el concejo de San Julián de Musques el día 29 de Noviembre de 1905, bajo testamento otorgado ante el Notario de San Pedro de Abanto y Ciérvana, en el que, de los bienes de que dispone el testador, excluye y separa la mitad de los pertenecientes á los vínculos mayorazgos que poseía, cuya mitad declara que debe pasar al inmediato sucesor de los vínculos, cuyo carácter ostenta el recurrente Sr. Ordóñez.

Dichos vínculos son los siguientes:

1.º El vínculo titulado de la Cuadra, fundado por D. Simón de la Cuadra y Medrano en su testamento y codicilo otorgado en 27 de Agosto de 1705 y nueve de Septiembre de 1722, al que se hicieron tres agregaciones, una por D. Agustín de la Cuadra y Llarena por sí y con poder de su mujer D.ª Andrea Manuela de Mollinedo y Santa Cruz en 4 de Abril de 1777 ante D. Juan Abellanado Escribano, de los cuatros concejos de Somorrostro; otra por el Dr. D. Nicolás Martín de la Cuadra y Llarena en el testamento que otorgó en Madrid ante D. Tomás González de San Martín en 8 de Junio de 1756 y 31 de Agosto de 1758 y la otra por el Excelentísimo Sr. D. Sebastián de la Cuadra y Llarena en el testamento que otorgó en Madrid ante D. Santiago Gutiérrez de Aja el 9 de Marzo de 1766, perteneciendo á esta vinculación el título de Castilla con la denominación de Marqués de Villarias y el patronato de la Capellanía laical de San Clemente, papa y mártir, fundada por dicho Excelentísimo Sr. D. Sebastián de la Cuadra y Llarena en una capilla erigida al efecto en la iglesia parroquial de San Juan de Musques.

2.º El vínculo titulado Mollinedo Santa Cruz, fundado por Don Juan García de Roganedo y Doña María Saenz de Rozas, su mujer, por escritura otorgada en 2 de Mayo de 1549 ante el Escribano Real de Villaverde D. Francisco de la Torre Mollinedo, á cuya vinculación hicieron varias agregaciones D. Lucas Mollinedo Santa Cruz y su mujer D.ª Francisca de Mollinedo á 22 de Septiembre de 1693 ante D. Santiago de la Puente.

3.º El vínculo titulado de las Casas Solares de Guecho y Martiarto, fundado por D. Diego Pérez de Martiarto por escritura otorgada en Abanto á 31 de Diciembre de 1549 ante los Escribanos públicos Martín de Aguirre y Martín de Zangroniz.

4.º El vínculo titulado de Veitia, fundado por D.ª María Antonia de Beitia en el testamento que otorgó á 10 de Noviembre de 1698, ante D. Juan Martín de la Llana, Escribano de Bilbao, á cuyas vinculaciones agregó varios bienes D. Diego de Oleaga, marido de la fundadora, por escrituras otorgadas en 14 de Julio y 16 de Diciembre de 1704 ante D. Manuel de Rementería del número de Bilbao; en 7 de Enero de 1705 ante D. Antonio Fano, del número de Bilbao; en 14 de Junio de 1716 ante D. Juan de Algorri, Escribano de Miravalles, y por su testamento cerrado de 18 de Junio de 1725 ante D. Manuel de Oca, del número de Bilbao, y doña María Antonia de Oleaga y Beitia, hija de dichos señores, en escritura otorgada en 30 de Octubre de 1727, ante D. Juan José de Yugo, del número de Bilbao.

5.º El vínculo titulado de Basurto y Acha, fundado por D. Juan Basurto y Acha y su mujer D.ª María Saenz de Arbieta, en el testamento que otorgaron ante el Escribano público D. Martín Ruiz de Villela á 30 de Agosto de 1572, á cuya vinculación agrega D. Juan Basurto de Barraicua el patronato de la anteiglesia de Abando sus diezmos, honores, etc. por el codicilo otorgado ante D. Manuel de Santueba á 1.º de Noviembre de 1673, y D.ª María Basurto y Acha, por testamento otorgado ante D. Juan Bautista de Larrazabal á 8 de Noviembre de 1642 agregó también el patronato de dos Capellanías laicales y de una obra pía de su fundación con otra agregación por autos de testamentaria por muerte de D. Juan Barraicua y Arriola en 28 de Marzo de 1744 por testimonio de D. Domingo de Oleaga, Escribano de Bilbao; y

6.º El vínculo titulado Inglés, cuyos bienes se declararon vinculados por Real sentencia de la Chancillería de Valladolid el 1.º de Julio de 1598, por testimonio del Escribano de Cámara D. Gaspar de Valcárcel y Aguiar.

De la mitad de los vínculos que se han descrito y que tiene carác-

ter reservable, pide el recurrente D. Manuel Ordóñez, como sobrino carnal varón y de más edad, respecto al causante Sr. Marqués de Villarias, se le declare heredero por no existir otros parientes más próximos del testador.

Y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace público por medio del presente edicto que se inserta á su vez en la Gaceta de Madrid, á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de 30 días hábiles, á contar desde la publicación de éste en dicho diario oficial.

Dado en Valmaseda á 19 de Febrero de 1906.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Lic. Jesús Cadenas.

#### Ocón de Villafranca.

D. Eusebio Solórzano Saez, Juez municipal de este distrito,

Al público hago saber: que en los procedimientos de apremio para llevar á efecto la sentencia recaída en los autos de juicio verbal, seguido en este Juzgado á instancia de D. Matias Melchor, vecino de Villafranca Montes de Oca, sobre pago á éste y á otros acreedores, se las han embargado á D.ª Margarita Martín y á D.ª Florencia Conde, en concepto de deudoras de aquellos, las fincas que á continuación se expresan:

Una heredad en los Charcos, de 14 áreas y 80 centiáreas, que linda por el Norte con otra de D. Lope Riaño, Sur, Este y Oeste Cava, tasada en 250 pesetas.

Un huerto en Media-villa, de una y 75, que linda Norte, Sur, Oeste y Este camino, en 50.

Una casa-habitación, instalada en el pueblo de Mozoncillo y su calle del Medio, señalada con el número 34, que linda por derecha entrando con otra de Lesmes Melchor, izquierda otra de Juana Barrio y por espalda Julián Melchor, consta de planta baja, un piso y desván, en 500.

Estas fincas se sacan á pública subasta por término de veinte días, caracen de títulos y los gastos de éste y los de la escritura serán de cuenta de los rematantes.

El remate se verificará en este Juzgado el día 26 de Marzo próximo, á las trece y treinta. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación. Tampoco podrá tomar parte nadie en la subasta sin consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes, tipo de la subasta.

Dado en Ocón de Villafranca á 24 de Febrero de 1906.—El Juez municipal, Eusebio Solórzano.—Ante mí, el Secretario interino, Santos Contreras.

D. Eusebio Solórzano Saez, Juez municipal de este distrito,

Hago saber al público: que en los procedimientos de apremio para llevar á efecto la sentencia recaída en los autos de juicio verbal, seguido en este Juzgado á instancia de D. Eugenio Temiño Ruiz, vecino de Arraya, sobre pago á este de 110 pesetas y á otros acreedores, les fueron embargados á D.ª Margarita Martín y D.ª Florencia Conde en concepto de deudoras de aquellos los bienes muebles é inmuebles que á continuación se expresan:

Una soga de diez varas de larga, tasada en 0'50 pesetas.

Un cocino de haya, en 0'30.

Tres escobas de brezo, en id.

Una azadilla y un timón con dos gamellas, en 1.

Un clavo de arrastrar madera, en id.

Una heredad en Gudesá, de 10 áreas 25 centiáreas, que linda al Norte y E. tiesos, Sur Romualdo Duque y Oeste Elias Melchor, en 50.

Otra en Palomares, de 20 áreas, que linda al Sur Julián Melchor y los demás tiesos, en 70.

Otra en la Purguera, de 7, que linda al Norte y Sur tiesos, Este Victor Román y Oeste Julián Melchor, en 30.

Los bienes relacionados se sacan á pública subasta por término de veinte días y los inmuebles carecen de títulos y los gastos de éste y los de la escritura serán de cuenta de los rematantes.

El remate se verificará en este Juzgado el día 26 de Marzo próximo, á las trece. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación. Tampoco podrá tomar parte en la subasta sin consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes, tipo de la subasta.

Dado en Ocón de Villafranca á 24 de Febrero de 1906.—El Juez municipal, Eusebio Solórzano.—Ante mí, El Secretario accidental, Santos Contreras.

#### Villanueva de Odra.

D. Fulgencio Carpintero García, Juez municipal de este pueblo.

Por el presente edicto hago saber: que para hacer efectivas las costas impuestas por el Juzgado municipal de Villadiago á Manuel Gómez Nozal, de ignorado paradero, en juicio verbal civil que pende contra el mismo, le fueron embargados y se sacan á la venta en pública subasta los bienes muebles é inmuebles siguientes:

*Bienes muebles.*

Un colchón en buen uso, tasado en 10 pesetas.

Otro id., en 2.

Dos fundas, en 1.

Una colcha de lana, en 2.

Un cobertor de lana verde, en 8.

Un catre de nogal, en 7.

Un jergón sin paja, en 1.  
 Seis sábanas, en 8.  
 Tres mantas de lana, en 5.  
 Una capa, en 4.  
 Un caldero de latón, en 0'50.  
 Un fuelle, un cerradero, una charpa y una tenaza, en 2.  
 Un escriño con unas pocas lentes, en 2.  
 Una mesa pequeña de pino, en 2.  
 Celemin y medio de titos, en 2.  
 Tres toallas y un sombrero, en 1.  
 Diecinueve piezas de ropa blanca, en 20.  
 Toda la basa blanca y negra que aparece, en 2.  
 Tres sillas, en 3.  
 Dos cribas, en 2.  
 Una porción de hierro viejo y un basar, en 3.  
 Tres bioldos, dos horcas y un rastro, en 1'50.  
 Dos palas de hierro, en 1.  
 Dos picachos pequeños, en 1'50.  
 Una porción de madera vieja y un trillo, en 3.  
 Tres cubas pequeñas, en 9.  
 Siete fanegas y media de avena, en 26'25.

#### Inmuebles.

Una tierra á la Tabla, de 45 áreas, en 30.  
 Otra á Cuesta Albarcas, de 30, en 30.  
 Otra á Carrerijal, de 18, en 5.  
 Otra á Ostale, de 27, en 5.  
 Otra á Peñillas, de 24, en 40.  
 Una viña á la Pascuala, de 13, en 5.  
 Una era de pan trillar, á las del Parral, de seis, en 40.

Quien quisiere hacer postura á los anteriores bienes puede concurrir el día 23 de Marzo corriente, á la una de la tarde, á la sala audiencia de este Juzgado, debiendo, los que se presenten como licitadores, consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes muebles ó fincas que intenten subastar; que no hay títulos de propiedad de las fincas, siendo de cuenta del comprador los gastos de escritura y proveerse de títulos; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que este Juzgado se reserva aprobar la subasta que resulte más ventajosa.

Dado en Villanueva de Odra á 3 de Marzo de 1906.—El Juez municipal, Fulgencio Carpintero.—Por su mandado, El Secretario, Marcelino Pérez.

## Anuncios Oficiales

### Ayuntamiento de Burgos.

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión de 28 de Febrero último, ha acordado sacar á concurso el servicio municipal de conducción de cadáveres de pobres al Cementerio nuevo, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Dicha Corporación saca á

concurso el expresado servicio durante el periodo de cuatro años, cuyo contrato será prorrogable por el tiempo que el municipio y el arrendatario de común acuerdo estimen conveniente.

2.ª Este servicio se dividirá en ordinario y extraordinario. Comprende el servicio ordinario la conducción de cadáveres de los fallecidos de enfermedades comunes ó infecciosas, cuyo enterramiento deba correr á cargo del Ayuntamiento.

El servicio extraordinario se prestará en aquellos casos en que oficialmente se declare una epidemia en la ciudad.

3.ª Para prestar el servicio ordinario tendrá el contratista el número de carruajes fúnebres necesario para cubrir con regularidad el servicio, teniendo en cuenta que la conducción de cadáveres de los fallecidos en los establecimientos de Beneficencia ha de hacerse todos los días por la mañana, á las siete, desde 1.º de Abril á 31 de Octubre, y, á las ocho, en los demás meses del año, así como también que la costumbre en la localidad, á la que en todo caso habrá de ajustarse, es hacer los demás entierros de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

El servicio extraordinario se prestará con los mismos carruajes que el ordinario. A pesar de esto, cuando las circunstancias lo exigieren, á juicio del Sr. Alcalde, podrá autorizarse al contratista y aun exigírsele el empleo de coches-furgones de cabida para cuatro cadáveres de adultos, cuya caja al menos al exterior será de construcción metálica, bien pintada y barnizada con materiales que resistan la acción de las sustancias que se empleen para su desinfección, completamente cerrada y con una puerta de acceso por la parte posterior. Dentro de la caja del coche-furgón podrán colocarse los cuatro cadáveres con el decoro y respeto que en todo caso merecen.

La prestación de este servicio extraordinario no tendrá limitación de ningún género en cuanto al tiempo, debiendo con respecto á él estar siempre el contratista á disposición de la Autoridad municipal.

4.ª El material ya indicado deberá ir pintado de negro á excepción de los carruajes destinados á la conducción de párvulos que serán de color blanco, debiendo todos ellos reunir las condiciones de seriedad en su ornamentación, que el objeto á que están destinados exige.

5.ª Todos los carruajes expresados serán arrastrados por troncos de caballos, que tendrán las condiciones de aspecto, fuerza, alzada y doma necesarias á juicio del Veterinario municipal, y sus conductores serán de la edad y competencia debidas.

6.ª Tanto los carruajes como las guarniciones y atalaje del ga-

nado destinado á su arrastre y los uniformes de los conductores, deberán presentar, á juicio del Sr. Alcalde, el buen aspecto y estado de conservación que la seriedad del servicio requiere.

7.ª Expresadas las condiciones generales que han de reunir los mencionados carruajes, los que tomen parte en este concurso deberán remitir modelos en fotografía de aquellos con que se proponga desempeñar el servicio.

8.ª Hecha la adjudicación, todos los carruajes que hayan prestado servicio, serán diariamente desinfectados por personal del Ayuntamiento y siempre que se haya verificado la conducción de un cadáver de persona fallecida de enfermedad infecciosa, el vehículo que haya servido para su transporte deberá ser inmediatamente desinfectado, no pudiendo prestar otro servicio en tanto no se haya practicado dicha operación.

La desinfección se hará en las cocheras del contratista, donde se conservarán por cuenta y riesgo del mismo los elementos necesarios para llevar á cabo tan importante servicio.

9.ª El contratista deberá tener personal bastante para practicar las operaciones de recoger los cadáveres y colocarlos convenientemente en los carruajes fúnebres.

10. Dada la misión tutelar del Ayuntamiento para con todos sus administrados y en previsión de que adjudicado este servicio á persona determinada no hubiese ninguna otra que á consecuencia de lo costoso de la instalación y número relativamente corto de habitantes de la ciudad, se arriesgase á establecer servicio de conducciones de pago, pudiendo llegar el caso de verse el Ayuntamiento en un verdadero conflicto, además de los carruajes para el servicio municipal, deberá el contratista de este servicio tener otros dos, cuyo modelo en fotografía acompañará á su propuesta, destinados á las mencionadas conducciones de pago, presentando también al efecto la oportuna tarifa de precios que servirán de tipos reguladores, sino de un modo absoluto, al menos aproximadamente.

11. En la propuesta deberá consignarse:

1.º El precio por conducción personal de los fallecidos en épocas normales. Cuando oficialmente se declare una epidemia en la ciudad, este precio aumentará en un 25 por 100.

2.º El precio para las condiciones de pago. Se advierte que los precios señalados en las propuestas no decidirán para la adjudicación del servicio.

12. Por la conducción de fetos y nacidos muertos no percibirá el contratista ningún derecho.

13. El plazo para la presentación de propuestas terminará á las

doce del día 17 de Marzo actual, debiendo acompañar á las mismas, además de los modelos en fotografía antes mencionados, la cédula de vecindad del proponente y el resguardo que acredite haber depositado en la Tesorería municipal la cantidad de mil pesetas. El proponente á quien se adjudique el servicio ampliará dicho depósito en concepto de garantía para responder del cumplimiento del contrato hasta la suma de dos mil pesetas, que no podrán ser retiradas hasta la terminación del mismo.

14. En caso de fallecimiento del contratista, su representante legal queda en la obligación de seguir prestando el servicio, á cuyo efecto ó para cualquiera otra eventualidad que pudiera surgir quedan afectos especialmente con preferencia á cualquier otro crédito á responder de la ejecución y observancia de lo pactado las caballerías y material de servicio, presentando con este objeto á la Alcaldía relación detallada de dichos efectos.

15. Las faltas que cometa el contratista serán corregidas gubernativamente con multas diarias, si fuese preciso, de 5 á 50 pesetas, según su importancia. Si diera lugar á la supresión ó entorpecimiento grave del servicio, aun cuando fuese transitoriamente, la Alcaldía se incautará del material, continuando el servicio por administración por cuenta y riesgo del contratista y á expensas de la fianza constituida, la cual deberá reponer hasta su completo si desea volver á hacerse cargo del servicio.

16. El contratista queda obligado á prestar el servicio en la forma que se determina en estas bases, desde el día en que se verifique la apertura del nuevo Cementerio, para cuyo acto se ha señalado por el Excmo. Ayuntamiento el día 1.º del próximo mes de Abril.

Tanto el material como el ganado deberá tenerlo dispuesto con cuatro días al menos de antelación, á fin de que se verifique el oportuno reconocimiento de los mismos por la respectiva Comisión y Facultativo que ya antes se indica.

17. El Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de rechazar todas las proposiciones si no las estimase aceptables.

18. Serán de cuenta del contratista los gastos de anuncios en el Boletín oficial y diarios locales.

19. Los modelos en fotografía de los carruajes con que los proponentes hayan de prestar los servicios los mandarán en pliegos separados de las propuestas, señalando en ambos sobres, para mayor facilidad y garantía de acierto, un mismo lema.

Burgos 5 de Marzo de 1906.—El Secretario, Isidro Gil.—V.º B.º—El Alcalde, José Plaza.

#### Alcaldía de Vilarcayo.

No habiendo comparecido al acto de la revisión de excepciones que tuvo lugar en el día de ayer, á pesar de hallarse citado por edictos, el mozo Francisco Marcos Fernández, natural de la Parroquia de Montefurado, Ayuntamiento de Quiroga, en la provincia de Lugo, hijo de Andrés y de Ana, ya difuntos, incluido en el alistamiento de esta villa, correspondiente al año último de 1905 y excluido temporalmente del servicio por corto de talla, se le cita de nuevo con el objeto de que comparezca ante este Ayuntamiento el día 20 del actual para practicar su revisión, previniéndole que de no verificarlo ó de no presentarse ante la autoridad competente del punto donde en la actualidad tenga su residencia á ser tallado, remitiendo la certificación que proceda, se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Villarcao 5 de Marzo de 1906.  
=El Alcalde, José Peña.

#### Alcaldía de Madrigalejo del Monte.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de vino, aceite y aguardiente y demás que se han de expender en este distrito en el año actual sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la sala consistorial en los días 11, 16 y 22 del corriente, á las doce, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, advirtiéndose que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrarán las demás.

Madrigalejo 3 de Marzo de 1906.  
=El Alcalde, Manuel Abad.

#### Alcaldía de Valcavado de Roa.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al año de 1905, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio por término de 15 días, con el informe del Sr. Regidor Síndico, para que puedan ser examinadas por los que lo crean pertinente é interponer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Valcavado de Roa 5 de Marzo de 1906.=El Alcalde, Pascual Castán.

Igual anuncio hace el Alcalde de Hormaza.

Respecto de las de 1904 y 1905:

Valdezate.

Y respecto de la de 1904:

Quemada.

#### Alcaldía de Quintanilla-Somuño.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos preliminares de la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial de rústica, pecuaria y urbana para el año 1907, preciso

es que los contribuyentes de este distrito y los terratenientes forasteros presenten relaciones por duplicado de las altas y bajas de la riqueza que hayan tenido en el presente año, acompañadas de los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas en manera alguna y reintegrada la una con un sello móvil, cuya presentación la verificarán en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Quintanilla Somuño 5 de Marzo de 1906.=El Alcalde, Bruno Collantes.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cernégula.

#### Alcaldía de Las Quintanillas.

Terminado el registro fiscal de edificios y solares de este distrito, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten al mismo las reclamaciones que juzguen procedentes.

Las Quintanillas 6 de Marzo de 1906.=El Alcalde, Ignacio Casado.

#### Alcaldía de Adrada de Haza.

Terminado el reparto para cubrir el cupo de consumos que corresponde á este distrito en el presente año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Adrada de Haza 4 de Marzo de 1906.=El Alcalde, Manuel Salvador.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Castrillo de la Vega.  
Merindad de Valdeporres.

#### Alcaldía de Hormaza.

Terminadas las cuentas de Beneficencia de la Obra pía fundada en esta villa por D. Martín Fernández para socorro de los pobres más necesitados de la misma, correspondientes al año de 1905, quedan expuestas al público por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan ser examinadas por los que lo crean pertinente, y presentar las reclamaciones que crean justas á su derecho; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hormaza 4 de Marzo de 1906.=El Alcalde, Benigno Pérez.

#### Alcaldía Santa Inés.

Según acuerdo tomado en sesión celebrada fecha 25 del corriente, la Corporación ha acordado que que queden acotados los prados, lindes y veredas, pertenecientes á este municipio, bajo la multa de cuatro á quince pesetas á los dueños de cada rebaño, dula y vacada, y una peseta por cada ganado que se intruse en dicho acotamiento.

Santa Inés 27 de Febrero de 1906.  
=El Alcalde, Manuel García.

#### Alcaldía de Berlangas.

El día 25 de Marzo próximo se dará principio al deslinde de las vías pecuarias de carácter general de este distrito municipal por un delegado del Sr. Gobernador y representante de la Asociación general de Ganaderos del Reino, en unión de la Comisión nombrada por el Ayuntamiento; y como en este termino municipal existen varios contribuyentes forasteros que se hallan intrusos en dichas cañadas, se hace público según está prevenido en los artículos 74 y 76 del reglamento vigente.

Berlangas 22 de Febrero de 1906.  
=El Alcalde, Ciriaco Salvador.

#### Alcaldía de Quintanilla-Somuño.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 500 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestre vencidos.

Los aspirantes, que reunirán las condiciones que señala el art. 123 de la vigente ley Municipal, lo solicitarán dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, por medio de instancia dirigida á esta Alcaldía.

Quintanilla-Somuño 5 de Marzo de 1905.=El Alcalde, Bruno Collantes.

#### Parque administrativo de suministro de Burgos.

Necesitando adquirirse los artículos que al final se designan, se convoca concurso de los mismos para el día 24 del mes actual, á las diez de la mañana. Los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja del Establecimiento una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrezcan y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la Administración del Establecimiento de nueve de la mañana á una de la tarde y de cuatro á seis de la misma el correspondiente pliego de condiciones; rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría donde ha de celebrarse.

Burgos 7 de Marzo de 1906.=El Director, Sebastián de la Iglesia.

#### Artículos que se adquirirán.

Harina de 1.<sup>a</sup>  
Cebada nacional.  
Paja para pienso.  
Avena.  
Carbón de cok.

### Anuncios Particulares

#### Alcances.

MARIANO GIL GARCIA,  
San Carlos, 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup>, dcha.—Burgos.

#### CENTRO DE NEGOCIOS

Se encarga de gestionar el pago de resguardos nominativos de créditos por alcances, de la última campaña, expedidos por el Ministerio de la Guerra y que han de cobrarse en Madrid, sujetos á prescripción, según la ley. 3

#### LUIS TORRES,

RELOJERO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO,  
Plaza Mayor, 28,  
BURGOS.

Gran surtido en relojes de pared, bolsillo y despertadores, á precios baratísimos.

Especialidad en composturas, un año de garantía.

Cadenas y cordones de todas clases.

Colocaciones y reparaciones en relojes de torre.

Antes de comprar visitad esta casa, que es la que más barato vende. 1

#### Fincas en venta.

A voluntad de su dueño, se venden en jurisdicción de Mazuela partido de Lerma, varias fincas rústicas que hacen un total aproximado de 130 fanegas de cabida y 60 obreros de viñedo; tres casas, una de ellas con cercado de piedra de fanega y media de sembradura; dos pajares y un corral con cubierto, propio para ganado lanar; dos bodegas con lagar y gran cantidad de envases de 450 á 500 cántaras. Dichas fincas producen anualmente en renta 228 fanegas de pan mediado, trigo y cebada.

Para tratar, con el administrador Mariano Martínez, en dicho Mazuela. 6—8

#### CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

#### DR. ARANGÜENA

del Instituto Rubio, de Madrid.

Consulta diaria de once á una. Gratuita para pobres; martes y viernes, de tres á cuatro de la tarde.

Avellanos, 1 duplicado, pral. 2

#### Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos.

#### SANTA OLALLA,

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 2

#### Comisionista matriculado

para la venta de vinos de la Mancha y Aragón. Antes de hacer pedidos pueden consultar precios en clases á D. Aureliano Real, calle de San Juan, 36, 2.<sup>o</sup>, Burgos. 3

Imprenta de la Diputación Provincial